



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Derechos vulnerados de los ayllus originarios del Apu
Ausangate, en el ejercicio de su soberanía y autonomía**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Abogado

AUTOR:

Vargas Díaz, Alvaro (ORCID: 0000-0002-1143-0247)

ASESORA:

Dra. Mori León, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Cualitativa

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

Al Orden C3smico Tawantinsuyano,
por haberme creado y al honor de
defenderlo.

A mi querida madre, por su abnegado
e incondicional apoyo.

Agradecimiento

A todas y todos mis hermanos mayores,
que son ejemplo a seguir.

Quienes dieron sus vidas por la liberación
de nuestro Pueblo.

Resumen

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo determinar los efectos que causó la vulneración de los derechos de los ayllus originarios del Apu Ausangate en el ejercicio de su soberanía y autonomía entre 1532-1969. Presentó una metodología basada en la recolección de información por medio de la aplicación de entrevistas a 34 dirigentes de las actuales treinta comunidades y cuatro parcialidades, descendientes de los ayllus originarios del Apu Ausangate, (Qoñamuru, Chakachimpa, Jullikunka y Yanama); y 6, pobladores de estos mismos; la ruta de investigación que se siguió fue cualitativa, con un tipo de investigación básico, alcance descriptivo y un diseño de investigación no experimental. La investigación concluyó en que la transgresión de los derechos de estos Ayllus originarios, generó grandes efectos negativos en lo que su soberanía y autonomía respecta; pues, se pudo observar que, desde la invasión española, se ha visto afectado e incluso perdido, su absoluta soberanía y autonomía; y aún después de la emancipación, no se les reconoció y protegió como sujetos de derechos colectivos.

Abstract

The present research study aimed to determine the effects caused by the violation of the rights of the ayllus originating in Apu Ausangate in the exercise of their sovereignty and autonomy between 1532-1969. He presented a methodology based on the collection of information through the application of interviews to 34 leaders of the current thirty communities and four partialities, descendants of the original ayllus of Apu Ausangate, (Qoñamuru, Chakachimpa, Jullikunka and Yanama); and 6, residents of these same; The research route followed was qualitative, with a basic type of research, descriptive scope, and a non-experimental research design. The investigation concluded that the transgression of the rights of these original Ayllus, generated great negative effects as far as their sovereignty and autonomy are concerned; Well, it could be observed that, since the Spanish invasion, its absolute sovereignty and autonomy has been affected and even lost; and even after emancipation, they were not recognized and protected as subjects of collective rights.

Índice de Contenido

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
Resumen	4
Índice de Contenido.....	6
Índice de tablas.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN.....	29
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS.....	38

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de categorías y sub categorías	21
Tabla 2. Matriz de categorización	22
Tabla 3. Cuadro de entrevista según categorías, sub categorías e indicadores.	41

I. INTRODUCCIÓN

Con relación a la realidad problemática, en principio, es necesario mencionar que la imposición del modelo civilizatorio occidental en los pueblos originarios que conformaban todo el territorio Tawantinsuyano, causó la desintegración del mismo, provocando la destrucción de nuestra civilización y la integridad de su organización. Es así que los Ayllus originarios, que conformaban la zona de protección del “Apu Ausangate”, los cuales vienen a ser: Qoñamuru, Chakachimpa, Jullikunka y Yanama, pertenecientes al territorio del Qollasuyu, hoy parcialidades y comunidad del Distrito de Ocongate, Provincia Quispicanchi, Región Cusco, tenían como práctica permanente de vida, en todos sus niveles sociales, lo establecido por su civilización; hasta 1532, fecha en que se produce la invasión de la civilización occidental al territorio de la confederación Tawantinsuyana.

Es así que, en cuanto a su organización económica, se tenía como principios; en primera, el hombre, que mediante el trabajo generaba la economía, y en consecuencia la soberanía alimentaria; y en segundo, la administración, que permitía el control estadístico de toda la población y sus necesidades, basado en el Ayni, la Minka, la Mit'a y la Qamaña, formas de trabajo que solucionaban los problemas de todos los miembros del Ayllu, quedando terminantemente prohibido, el desamparo. En cuanto su organización política, el poder estaba integrado por sabios del Hanan y Hurin, quienes conformaban el Consejo de Sabios; el Inka, quien era denominado el Padre Sol en la tierra; los Tukuyrikuq, encargados de recoger la información e inteligencia de todo el territorio; los Quipukamayoc, quienes elaboraban los quipus, como información estadística para gobernar; los Jamawtas (sabios), su trabajo consistía en educar a nivel superior, a toda la sociedad; los Yachac, quienes impartían educación a todos los niños; los Qollanas (autoridades), conformados por los Kurackac (ancianos) y las Mamaconas (ancianas), escogidos por su sabiduría y experiencia, para gobernar a sus hermanos y hermanas integrantes de cada Ayllu. Respecto a su organización social, el Ayllu (basado en una estructura familiar) es considerado la célula básica y fundamental, interconectada a otros Ayllus como una red neuronal, reproduciéndose como relación social de manera conjugada entre el ámbito territorial y político, formando así la red integral de los cuatro Suyus. La

Confederación Tawantinsuyana, gozaba de una soberanía y autonomía basados en una organización económica, política y social, bien estructurada, respetando y velando por la dignidad de sus habitantes, en consecuencia, el desarrollo individual y colectivo de nuestros pueblos originarios, logró evolucionar como sociedad de manera autónoma, alcanzando a formar una Civilización y tomando como matriz de origen, el Orden Cósmico - Científico.

La invasión e imposición de la civilización occidental ha dañado, transgredido, vulnerado los derechos de las poblaciones originarias, siendo considerados como no humanos, privándoles de sus derechos sobre sí mismos y sobre el territorio donde habitaban; poblaciones que gozaban de autonomía y soberanía, basados en una organización económica, política y social únicas.

Para la investigación resulta importante establecer que, a partir de 1532, fueron impuestas las encomiendas, las reducciones, los corregimientos y las haciendas, desapareciendo la integridad de las organizaciones originarias, perdieron su esencia, su matriz filosófica; involucrando intelectual y físicamente, perfeccionando en este proceso la colonización occidental; además, su población disminuyó radicalmente. Los efectos más claros que podemos encontrar son: vergüenza a hablar su idioma, pérdida de su identidad cultural, desconocen la teoría y práctica de su filosofía, vergüenza al uso de sus apellidos; en cambio, copian la ideología occidental y la perfeccionan, entrando en competencia de quien lo hace mejor; es así, que tenemos: mentirosos, ociosos, estafadores, mujeriegos, rateros, doble caras, alcohólicos, pendejos y pendejo y medios; una sociedad absolutamente ignorante de su propia autodestrucción. Es decir, la integridad territorial de los Ayllus dejaron de existir completamente; pasando sus tierras y territorios y los recursos que existían dentro de los mismos, a ser propiedad de los invasores españoles, esto sucedió hasta el 24 de junio de 1969, fecha en la que se promulga la ley de reforma agraria; ley que permite la devolución de las tierras y territorios que hasta ese momento estaban en manos de las haciendas, a los descendientes de los verdaderos dueños, esto permitió la eliminación del trabajo obligatorio como pongos y también el pago de tributos, asimismo repercutió en la recuperación del crecimiento de las poblaciones originarias.

La importancia que tiene, el conocimiento de revelar, describir y determinar la verdad acerca de la vulneración de los derechos de los Ayllus originarios, permitirá a sus descendientes descolonizarse y recuperar su matriz de origen.

Como problema de la investigación se formuló la siguiente pregunta: ¿Qué derechos se vulneraron en los ayllus originarios del Apu Ausangate, en el ejercicio de su soberanía y autonomía, 1532 - 1969?

En cuanto la justificación, es necesario partir por la justificación teórica, este trabajo de investigación tiene el propósito de encontrar la verdad sobre la destrucción de los ayllus originarios del Apu Ausangate, a consecuencia de la imposición del modelo de civilización occidental, proyectando que pueda repercutir en las actuales 30 comunidades y 4 parcialidades del Distrito de Ocongate, Provincia Quispicanchi, Región Cusco.

En lo que a la justificación práctica respecta, el conocimiento de las verdaderas causas de la destrucción de los ayllus originarios del apu ausangate: Qoñamuru, Yanama, Chakachimpa y Jullikunka, permitirá a sus descendientes, recuperar su conciencia histórica e identidad cultural.

Respecto a la justificación metodológica, el método adecuado a nuestra investigación es el cualitativo; por lo cual se ha utilizado como instrumento de recojo de información; la entrevista, estrategia que permitirá obtener conocimientos válidos o confiables de nuestros colaboradores de los Ayllus originarios del Apu Ausangate.

Por último, la justificación jurídica; todo lo realizado en la investigación se encuentra acorde a la ley y las buenas costumbres.

El objetivo de la presente investigación es determinar los efectos que causó la vulneración de los derechos de los ayllus originarios del Apu Ausangate en el ejercicio de su soberanía y autonomía. Y como hipótesis se tiene que los derechos que se vulneraron en los ayllus originarios del Apu Ausangate, en el ejercicio de su soberanía y autonomía, 1532-1969, son derechos políticos y culturales.

II. MARCO TEÓRICO

Para la investigación, se consideró los siguientes antecedentes Internacionales:

En la investigación realizada por Cely (2019), titulada: “Análisis Historiográfico Sobre el Estado Inca en el Siglo XV”, Universidad Externado de Colombia. La investigación pretendió analizar y confrontar las fuentes de información modernas (siglo XX) respecto del Estado Inca que realizaron diversos autores. Presenta un enfoque de investigación cualitativa. Concluyó evidenciando que los investigadores modernos tomaron como referencia y base las teorías sociales de su época, para entender el mundo y la organización estatal incaica, que, si no se realiza una investigación adecuada, puede desarrollar un anacronismo, alterando la historia y la realidad, lo cual produce una generalización de ciertas formas sociales e ideológicas de la actualidad, proyectándolas en el pasado, llegando incluso a alterar su naturaleza.

Tabima (2015), realizó la tesis titulada: “La Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas por la Insuficiente Protección Legal de sus Conocimientos Tradicionales en Colombia”, Universidad Católica de Colombia. Su objetivo fue comprobar si la deficiente protección legal que existe en Colombia respecto de conocimientos tradicionales vulnera los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. El trabajo presenta un enfoque cualitativo y concluye en la pretensión de establecer una regulación normativa sobre los conocimientos tradicionales, para lo cual se realizó un análisis de la legislación nacional e internacional; consecuentemente se observó una deficiente regulación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, ya que solo se busca legislar en miras de proteger la biodiversidad, dejando de lado la importancia de la autonomía de los conocimientos tradicionales, y olvidando así el derecho colectivo que les recurre a los pueblos originarios sobre sus tradiciones ancestrales.

Tobar (2020), realizó la tesis “El Sistema Educativo Indígena Propio: Política pública educativa de los pueblos indígenas de Colombia”, su objetivo fue establecer si el Sistema Educativo Indígena Propio reúne las condiciones de estabilidad y durabilidad para consolidarse como política pública educativa en el marco del plan de vida de los pueblos indígenas. Su metodología se basó en el enfoque cualitativo, y aplicó el instrumento de la entrevista para recolectar su

información fundamental. Concluye que la sociedad mayoritaria, tiene la creencia de que los indígenas ya fueron asimilados por la cultura occidental o que se les consideren inferiores, por tanto, es necesario que comprendan que la educación propia a la que se aspira no es un retorno a fases primitivas, anacrónicas u obsoletas, sino que es un avance en orden a visibilizar y fortalecer la cultura propia de los pueblos originarios que significa también para la cultura occidental un valioso aporte en su desarrollo.

En cuanto los antecedentes nacionales tenemos:

En Chiclayo, Vela (2019), realizó la tesis denominada: “Las Comunidades Campesinas y el Derecho a la Consulta Previa de acuerdo con el Derecho a la Identidad Cultural y Étnica”, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. La investigación tuvo el objetivo de fundamentar que las comunidades campesinas deben ser estimadas como comunidades indígenas o aborígenes con el derecho a consulta previa. Presenta un enfoque cualitativo y de alcance descriptivo. El trabajo concluye en que los antecedentes de los pueblos indígenas del Perú, se ensalzan a poblaciones y civilizaciones que existieron mucho antes de la aparición del Estado Inca, las cuales contaban con una organización basada en el ayllu, que, al ser incorporados a los Incas, no perdieron esta forma de organización, sino que se fusionaron, conservándola y fortaleciéndola. Concluye mencionando que estos pueblos indígenas, tienen una lucha constante por el reconocimiento y protección de sus derechos colectivos, por lo que el Estado peruano, tiene el deber de reconocer a las comunidades campesinas y comunidades nativas, la condición de sujetos de derechos colectivos, ya sea mediante instrumentos legales de carácter nacional como internacional. En lo que respecta la aplicación del derecho a la consulta previa, se realizará estrictamente a pueblos indígenas y comunidades andinas con antecedentes históricos, por lo que es un tema que debe ser desarrollado a profundidad y que el estado debe trabajar.

De acuerdo con Dávila (2010), en la tesis titulada: “El Modo Andino de Propiedad de la Tierra en el Estado Inca”, Pontificia Universidad Católica del Perú; se tuvo como objetivo analizar los conocimientos descritos respecto al mundo andino y en especial, al Estado Inca y aplicados por los cronistas y funcionarios de la administración española. El trabajo presenta un diseño de investigación no

experimental, con un enfoque de investigación cualitativa y alcance de investigación descriptiva; se hizo uso del método etnohistórico, realizando un análisis comparativo e interpretación de las fuentes de forma cronológica. La investigación concluye que, en el trabajo; sea familiar, local o estatal; se sustentaban en la unidad de la tierra; en otras palabras, los derechos de acceso a ésta, se ejercían en comunidad, y los frutos se repartían proporcionalmente, según sus necesidades. Asimismo, si bien se otorgaba el derecho de usar la tierra; no se daba ésta en propiedad.

En la investigación realizada por Apaza (2015), titulada: “La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la cosmovisión andina como fundamento del derecho consuetudinario”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca. El objetivo de la investigación fue determinar la naturaleza de la “Teoría Pura del Derecho” de Hans Kelsen como una base doctrinal, tanto de la justicia peruana, como de la cosmovisión andina como fundamento filosófico del derecho consuetudinario. Asimismo, la investigación pretendió instituir las controversias entre ambos sistemas jurídicos. La tesis presenta una metodología cualitativa de tipo hermenéutico, utilizando la técnica de análisis documental, y como instrumento la ficha de análisis. La investigación concluye en que la “Teoría Pura del Derecho” de Hans Kelsen es la principal base doctrinal del sistema jurídico actual del Perú, donde sus planteamientos parten del derecho positivo. Pero a pesar de ello, en muchas comunidades campesinas nativas de los andes del Perú, aún subsiste el sistema que tiene como base doctrinal la cosmovisión andina, cuyos planteamientos corresponden al derecho consuetudinario.

En el trabajo elaborado por Huañahui (2020), en Cusco, titulado “El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú”. Por medio de este trabajo se pretende poner en evidencia los derechos lingüísticos de los pueblos originarios en el acceso a la administración de justicia. Presenta un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño descriptivo; para recolectar la información se hizo uso de la técnica de la observación en los procesos en los que las partes concurrentes fueron indígenas. El trabajo concluyó en la necesidad de hacer uso de las lenguas indígenas en forma individual y colectiva, puesto que es un derecho que el Estado tiene la obligación de reconocer,

respetar, proteger y promover. Por otro lado, también se evidenció que en Perú la cultura occidental aún subordina a los pueblos indígenas. Dicha práctica de dominación es percibida como un hecho “normal” que ha logrado interiorizarse en la población indígena, generando un problema de autoestima.

Para profundizar más dicha investigación, se acudió a teorías relacionadas al tema de investigación. Respecto a la primera variable, Vulneración de los Derechos de los Ayllus Originarios, según Vela (2019), corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de los pueblos, los cuales se encuentran establecidos en diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, lo cual puede constituir delito o no, dependiendo de cada legislación, por lo que los estados deben realizar todo lo que esté a su alcance para prevenir estos hechos e instaurar mecanismos que restituyan los derechos de los Ayllus una vez ya vulnerados. De igual manera, el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2017), refiere que la vulneración de los pueblos originarios, es toda afección a los derechos y libertades consagrados convencionalmente interpretados en casos relativo a pueblos indígenas y tribales. Por tanto, es deber de los Estados buscar la forma de garantizarlo, en condiciones de igualdad, promoviendo el pleno ejercicio y goce de los derechos de estos pueblos que están sujetas a su jurisdicción. Sin embargo, es necesario resaltar que, para que el estado garantice de manera efectiva estos derechos, es necesario realizar una interpretación, y consecuentemente aplicar su normativa interna propia de estos pueblos, por lo que los estados deben considerar de manera precisa las características propias que distinguen a estos pueblos indígenas de la población en general, lo que conforma su identidad cultural. Tabima, señala de igual manera que, la no protección de los conocimientos tradicionales, también es una forma de vulneración de los derechos de los pueblos originarios, toda vez que, lo que se transgrede es la relación de estos con los derechos fundamentales garantizados a los pueblos indígenas por organismos internacionales (2015). Cabe recalcar que a raíz de las circunstancias que se dieron durante la historia, los derechos de estos pueblos vinieron siendo vulnerados o ignorados durante el transcurso del tiempo hasta la actualidad, y de igual manera, en muchos países del mundo, por lo que la Declaración de los Derechos de los Pueblos Originarios, no sólo fue una esperada acta de resarcimiento para los pueblos indígenas, sino que

también significó un plan de acción para la creación de políticas en derechos humanos que deben ser optadas por los distintos gobiernos, la sociedad civil y los propios pueblos indígenas, si en verdad desean que sus derechos sean protegidos, garantizados y/o promovidos. (Stavenhagen, 2006)

Asimismo es pertinente desarrollar las dimensiones pertenecientes a esta variable, a fin de profundizar más en la investigación; por lo que respecto a la primera dimensión, Derecho al territorio, según Santillán et al. (2017), refiere que este derecho colectivo permite obtener un reconocimiento y protección del territorio y habitación que ocupan o utilizan los pueblos originarios. Por tanto, se hace importante reconocer las formas de administración y uso de la tierra, según los conocimientos propios de los pueblos; y a su vez, estos derechos deben permitir la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente y ancestralmente ocuparon y les pertenece. De igual manera, este derecho debe aprobar el uso, manejo, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el territorio de los pueblos originarios, toda vez que existe una conexión especial entre los pueblos con sus tierras, ríos, cerros, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han ocupado, poseído y utilizado desde tiempos ancestrales.

En cuanto la dimensión, Derecho a la cultura, Ruiz (2007) menciona que es derecho de todo grupo étnico cultural y de sus miembros, el de sentirse pertenecientes e identificados con una determinada cultura, y conservarla, al igual que su patrimonio cultural, sea tangible o intangible. Asimismo, tienen derecho a no ser forzados de pertenecer a una cultura diferente de la suya, o a ser asimilados contra su voluntad. Y como señala Dorantes (2008), el concepto de derecho a la cultura engloba los derechos culturales en su conjunto, es decir, los derechos a: la protección, la creación y difusión del patrimonio cultural, y el acceso a los bienes y servicios culturales. En cuanto la dimensión, Derecho a la consulta previa, Vela (2019), la define como aquel derecho que deben tener todos los pueblos indígenas u originarios a ser consultados previamente, antes de imponer o aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan llegar a dañar de forma directa o indirecta sus derechos colectivos, ya sea respecto a su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Respecto a la dimensión, Derecho a la libre determinación, la OIT (2016), señala en el artículo

6 del Convenio Núm.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales que: Todos los pueblos indígenas u originarios, tienen expreso derecho a la libre determinación. Por tanto, en virtud de su derecho, son ellos quienes determinan libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. Por otro lado, tal como señala Itzá (2016), a partir del siglo XVI el pensamiento indígena y sus costumbres, fueron interpretados como “idolatrías”, por realizar cultos y representaciones de otros símbolos sagrados distintos a los cristianos. Así por ejemplo, en los Ayllus originarios del Apu Ausangate, se ha vulnerado sus derechos fundamentales desde los años de 1532, a raíz de la imposición del modelo civilizatorio occidental; en su primera etapa, sus integrantes son exterminados físicamente; de los que quedan, unos escapan a la selva, otros a lugares muy lejanos de los andes, y otros quedan como servidumbre, y en su segunda etapa son asimilados por la religión occidental de manera forzosa, vulnerando sus derechos, imponiendo el genocidio y etnocidio, mediante la Santa Inquisición-destrucción de idolatrías; persiguen y prohíben, el conocimiento y práctica de nuestra filosofía; calificándola de idolatría, paganismo, hechicería, pacto con el diablo (términos absolutamente ignorantes), ejecutando a los Inti Yayas-Paqos (Sacerdotes Andinos) y a toda la población de nuestros Ayllus, exterminándose cerca de 10'000.000 (diez millones) de seres humanos, pertenecientes a estos Ayllus. En cuanto a su territorio, se imponen las encomiendas, las reducciones, los corregimientos y finalmente las haciendas; convirtiéndose en un modelo económico feudal, que prevalecía la extracción de minerales y el aprovechamiento excesivo de los terrenos de uso agropecuario; es decir, totalmente extractivista exportador, en beneficio del invasor occidental.

En relación a la variable, Soberanía y Autonomía, Olveda (2016) refiere que la soberanía y la autonomía, ciertamente, no tienen el mismo significado; mientras que la soberanía alude a la autodeterminación política y el gobierno propio de una nación o pueblo en contraposición a un gobierno impuesto por otro pueblo o nación; la autonomía, por otro lado expresa la capacidad para proveerse de sus propias normas, pero dentro de un marco institucional establecido, en síntesis, es conceptuada como aquella consagración de un ámbito de actuación y libre disposición de lo propio, y una capacidad de resistencia frente a las órdenes de otros que pretendan inmiscuirse e invadir dicho ámbito. Respecto a la soberanía,

Lloyd de Villamor (1999), refiere que “La soberanía es la unidad que refiere “no dominación”. Independencia frente a lo exterior y en lo interior; que actúa de modo progresivo y con sus propios medios, encontrándose claramente delimitadas en lo personal y territorial” (p.363). Por otro lado, Hillgruber (2009), considera desde un punto de vista constitucional, que el núcleo de la soberanía, es el principio democrático a la autodeterminación política de los ciudadanos como pueblo, donde el ejercicio del poder político se conduce en base a la voluntad del pueblo. En cuanto a la autonomía, Soriano (2013), supone que es una esfera de libertad, la cual se encuentra o pertenece dentro de un marco más general controlado por un poder superior; por lo que la autonomía no implica la plena disposición sin sujeción a norma previa. La declaración de autonomía del movimiento y pueblos indígenas es parte de su identidad, se mantiene en tanto valor central que inscriben como condición y aporte a la democracia en Colombia. La autonomía es un derecho de los indígenas, pero no solo de ellos, sino del grueso de los sectores sociales. Defenderla y conquistarla será avanzar en una sociedad más democrática (Osorio, 2017). Como se ha podido ver, la autonomía no es un concepto similar a la soberanía, pues ésta significa la usurpación de un poder superior, el cual pretende demostrar que no existe otro por encima de este. A raíz de la invasión e imposición de la cultura occidental, se pudo observar una pérdida de autonomía de los Ayllus, toda vez que se eliminaron la facultad de las personas y las entidades integrantes de los Ayllus, a obrar o actuar según su criterio y con absoluta independencia de la opinión y voluntad de otros. Dándose por ende la destrucción de su soberanía, puesto que el gobierno de los Ayllus fue totalmente destruido, y en su lugar se impuso a gobernantes extranjeros

En cuanto la dimensión Política, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, en el artículo 3, establece que pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. Por tanto, en virtud de ese derecho, son los pueblos indígenas quienes determinan de manera libre su condición política que consideren adecuada, y que permita su libre desarrollo económico, social y cultural. En base a ello, es derecho de los pueblos originarios indígenas, andinos o tribales, el pleno ejercicio de su derecho colectivo referente a la libre determinación, así como a la autonomía y/o autogobierno respecto a

las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios que consideren necesarios para financiar sus funciones autónomas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008). Respecto a la dimensión Lingüística, el Artículo 48 de la constitución política de nuestro estado, estipula que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018). El quechua, se consolidó inicialmente como idioma pan andino en el período inca, probablemente alentado desde el Estado como la lengua de la administración y del control, pero también de la difusión de saberes, del ejército y de la reciprocidad y el intercambio entre grupos (Ministerio de Educación, 2018); también llamado “Runa simi”, fue la lengua mater de los incas, los cuales la expandieron por toda la confederación del Tahuantinsuyo, por medio de la enseñanza, la fusión con otros pueblos, etc. El quechua no es solo palabras, sino que guardan una relación con la naturaleza, toda vez que su formación se basa en sonidos onomatopéyicos, considerado incluso como la lengua más rica y dulce. Cabe recalcar que. En cuanto la dimensión Educación, tomando como referencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas (2008), establece en el Artículo 13, inciso 1, de La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que: Los pueblos indígenas se encuentran facultados a revitalizar, fomentar utilizar, preservar y transmitir a las generaciones futuras su historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. De igual manera se puede observar en el Artículo 14, inciso 1: Los pueblos indígenas tienen derecho a controlar, establecer y prevalecer sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje tradicionales u otros, que vean convenientes. Es así que en la sociedad del Tawantinsuyu, fueron los Jamawtas-sabios, quienes tenían el trabajo de impartir la educación a nivel superior a toda la sociedad, y los Yachac; quienes impartían educación a todos los niños. Aún en la actualidad, como señala Rebaza & Seminario (2018), la educación intercultural bilingüe, orientada particularmente a la atención de los estudiantes de pueblos originarios, garantiza la equidad educativa en el territorio nacional, y con ello,

la preservación de su cultura. La dimensión Territorial, hace referencia a la zonificación territorial de toda la Confederación Tawantinsuyana, determino la distribución de la tierra, de esta manera: primero; las tierras del Sol, segundo; las tierras del Inka, la producción de estos dos niveles superiores, se almacenaban en Qolqas (del Sol y del Inka), estos alimentos servían para asegurar las necesidades de toda la Confederación; en caso de desastres naturales, expediciones militares y obras públicas de gran envergadura, tercero; las tierras del Ayllu, cuya producción almacenada en las Qolqas del Ayllu, servían para asegurar la alimentación de todo el Ayllu, cuando la producción de alimentos de cada persona hubiese fracasado, cuarto; las tierras distribuidas individualmente (por topas), ya sea varón o mujer, le correspondía un topo, de acuerdo a sus necesidades, almacenadas en sus Pirwas familiares, servían para satisfacer las necesidades individuales. Logrando almacenar alimentos, ropa y utensilios, para cincuenta años; es decir, se alcanzó a tener soberanía alimentaria. La dimensión Territorial, se encuentra estrechamente relacionada con la dimensión Recursos, es por ello que respecto a las dos últimas dimensiones, la OIT (2016), señala en el convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, específicamente en el Artículo 26, inciso 1: Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido a través de su historia. De igual manera en el inciso 2 del mismo artículo, refiere: Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se realizó en un enfoque cualitativo, por tanto, se encauzará en entender los fenómenos de la investigación, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto (Hernández & Torres, 2018). En consecuencia, se examinará la forma en que ciertos individuos; en este caso, los Ayllus; perciben y experimentan fenómenos históricos y vivenciales que los rodearon, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

Por otro lado, la investigación presenta un tipo básico, por tanto, “se va a caracterizar porque se origina en un marco teórico y permanece en él; y su objetivo es incrementar los conocimientos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Mantuané, 2020, p.1).

Su alcance es descriptivo, y como señala Hernández & Torres (2018), con el alcance descriptivo se busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir, “únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren” (Andia, 2017, p.18).

El diseño que presenta la investigación es etnográfico, puesto que estos diseños, se caracterizan por describir y analizar ideas, creencias, significados, conocimientos y prácticas de grupos, culturas y comunidades; llegando incluso a abarcar la historia, la geografía y los subsistemas socioeconómico, educativo, político y cultural propios de un sistema social (Barbolla et al., 2010).

Por tanto, lo que se busca con la investigación es incrementar los conocimientos que se tiene respecto a la vulneración de los derechos de los Ayllus durante los años 1532 a 1969, lo cual se determinara desde la perspectiva de los jefes e integrantes de los Ayllus; para desenlazar en la afectación de su soberanía y autonomía que gozaban estos hasta antes de la invasión occidental.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1.

Cuadro de categorías y sub categorías

Categoría	Subcategorías
Vulneración de los Derechos de los Ayllus Originarios	Derecho al territorio Derecho a la cultura Derecho a la consulta previa Derecho a la libre determinación
Soberanía y Autonomía	Política Lingüística Educativo Territorial Recursos

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.
Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
TEMA: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AYLLUS ORIGINARIOS DEL APU AUSANGATE, Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA Y AUTONOMÍA, 1532 – 1969”						
Categoría	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual	Indicadores	Problema	Metodología
Vulneración de los Derechos de los Ayllus Originarios	Corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de los pueblos, los cuales se encuentran establecidos en diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de cada legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados (Vela, 2019).	• Derecho al territorio	Reconocimiento y protección del territorio y habitad que ocupan o utilizan los pueblos originarios (Santillán et al., 2017).	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento y protección del habitad ocupado - Reconocimiento de las formas de administrar y usar las tierras según sus propios conocimientos - Uso y disfrute de sus recursos naturales 	¿Qué derechos se vulneraron en los ayllus originarios del Apu Ausangate, en el ejercicio de su soberanía y autonomía, 1532-1969?	Tipo de investigación: Básico Enfoque de investigación: Cualitativa Alcance de investigación: Descriptiva Diseño de investigación: No experimental Técnica de recolección de datos: Entrevista Instrumento
		• Derecho a la cultura	Derecho de sentirse pertenecientes e identificados con una determinada cultura, y conservarla (Ruiz 2007)	<ul style="list-style-type: none"> - Identidad - Tradición - Lengua 		
		• Derecho a la consulta previa	Derecho que deben tener los pueblos indígenas u originarios a ser consultados previamente, antes de imponer o aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas o decisiones de las autoridades públicas que puedan afectar a 	Determinar los efectos que causó la vulneración de los derechos de los ayllus originarios del Apu Ausangate	

			llegar a afectar de manera directa o indirecta sus derechos colectivos, (Vela ,2019)	los pueblos originarios	en el ejercicio de su soberanía y autonomía 1532-1969.	de recolección de datos: Cuestionario
		• Derecho a la libre determinación	Los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (OIT, 2016).	- Autoafirmación - Autodefinición - Autodelimitación - Autodisposición		Población: Ayllus del Apu Ausangate
Soberanía y Autonomía	La soberanía y la autonomía, ciertamente, no significan lo mismo; mientras que la primera alude a autodeterminación política y gobierno propio de una nación o pueblo en oposición a un gobierno impuesto por otro pueblo o nación; la segunda expresa capacidad para proveerse de sus propias normas, pero dentro de un marco institucional establecido, en síntesis, es conceptualizada como aquella consagración de un ámbito de actuación y libre disposición de lo propio, y cierta capacidad de resistencia frente a las órdenes o instrucciones	• Política	Los pueblos son los que determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).	- Propia forma de organización y gobierno - Derecho tradicional		
		• Lingüística	Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).	- Uso de su propia lengua - Identidad cultural		
		• Educativa	Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje	- Programación y desarrollo de su propia educación - Sistema educativo bilingüe - Promoción del pluralismo cultural		

	que pretendan invadir dicho ámbito (Olveda, 2016)		(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).			
		• Territorial	Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido (OIT, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de su propio territorio - Disponibilidad - Delimitación 		
		• Recursos	Poseer, utilizar, desarrollar y controlar los recursos (OIT, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> - Uso y disfrute de sus propios recursos - Devastación y explotación para el enriquecimiento de terceros. 		

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizará en los Ayllus originarios del Apu Ausangate, los cuales se ubican en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con 14, 000.00 habitantes, que se agrupan en 30 comunidades y 4 parcialidades (Sendòn, 2016).

3.4. Participantes

Los participantes serán los Presidentes de las actuales 30 Comunidades y 4 Parcialidades, y 6 habitantes escogidos por su conocimiento y experiencia, los cuales serán entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto al medio para la obtención de información se utilizará la técnica de entrevista, y el instrumento a utilizarse será un cuestionario basado en los indicadores de cada una de nuestras dimensiones, para luego tener un amplio conocimiento respecto a nuestras variables. Ya que como señala Valderrama & Jaimes (2019), dentro de este enfoque, es predominante el uso de la lógica o razonamiento inductivo (de lo particular a lo general), donde el investigador puede utilizar la entrevista y aplicarla con varias personas; en base a ello, se examina la información y se revisa los resultados, para luego determinar las conclusiones. Es decir, “procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general” (Blanco, 2018, p.24).

3.6. Procedimiento

La muestra en una investigación cualitativa, consiste en un grupo de personas, eventos, sucesos, etc.; determinados a criterio del investigador; de los cuales se recolecta la información necesaria y representativa de la población que se investiga (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Una vez realizada la entrevista, con la información acopiada se procederá a identificar las ideas recurrentes y agruparlas en las subcategorías, para luego ser interpretadas; para ello, se recurrirá en el programa Atlas.ti

3.7. Rigor científico

El rigor científico, se arraiga al planteamiento de propósitos claros, la aplicación de un método de investigación coherente con el fenómeno a estudiar y la necesidad social, con la selección de los sujetos, los instrumentos y las relaciones

que establece el investigador con las personas (Pino, 2019). En el presente trabajo investigativo se presenta el objetivo al cuál se quiere abordar, y describe la problemática que se espera dar a conocer, toda vez que es de necesidad social tener conocimiento de la vulneración de los derechos de los Ayllus originarios; para ello se tomará como referencia las respuestas de los entrevistados, quienes accedieron a ser parte de esta investigación, ya que existe una relación con el investigador.

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto al método, se hará uso del programa Atlas.ti, ya que este programa se encuentra vinculado con las técnicas de interpretación de hallazgos y estructuración teórica. Este programa organiza y almacena en un único archivo que se denomina Unidad Hermenéutica, el cual contiene toda la información producida en el transcurso del análisis (Muñoz & Sahagùn, 2020). El proceso se realiza en cuatro etapas; la primera, la codificación de la información (de los datos); en segunda, la categorización; tercero, la estructuración o creación de una o más redes de relaciones o diagramas de flujo; cuarto, la estructuración de hallazgos o teorización si fuere el caso (Varguillas, 2016). Atlas.ti se encuentra estructurado de acuerdo con el gran potencial multimedia de Windows, y puede trabajar con una gran variedad de información.

3.9. Aspectos éticos

Declaro bajo juramento que vengo respetando los aspectos éticos para la realización de esta tesis y que las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas consultadas en forma directa o remota, se encuentran debidamente citadas, por lo que se respeta todos los derechos de autor. Cabe recalcar que la referida investigación que presento es de mi autoría.

IV. RESULTADOS

Para la obtención de la información, se realizó una entrevista, de los cuales, treinta y cuatro fueron aplicadas a dirigentes de las diferentes Comunidades y Parcialidades que conforman el valle del Apu Ausangate (Qoñamuru, Chakachimpa, Jullikunka y Yanama), y seis, a pobladores de más edad y conocimiento.

Como resultados de la investigación se tuvo los siguientes:

1. Fueron los ayllus los cuáles eran gobernados por los Kurakas y las mamaconas, a los cuales se les consideraba las personas más preparadas porque tenían sabiduría y mayor experiencia; por otro lado, algunos pocos consideran a los Auquis, personas de mayor edad, los cuales tenían principios básicos intachables de moral, que conformaban el consejo de "yayas".
2. La cultura, tradición y lengua con la que se identifican, en su totalidad consideran: en primera, su cultura es la del Tawantinsuyu; en segunda, fue el quechua o "Runasimi", la lengua de sus antepasados que hasta la actualidad muchos de ellos la hablan; como tradición se tenían el Ayni o el trueque como forma de intercambio de productos con otras regiones.
3. De igual manera, aplicaban sus conocimientos en el uso de sus tierras de una forma particular, pues ellos consideraban que la existencia de esta misma, está ligada al cosmos, y en cuanto el disfrute de sus recursos naturales, se lo debían a la misma naturaleza. Su conocimiento se adecua a un calendario comunal (calendario agro-astronómico) que en la época del Tawantinsuyu se hacía uso, para poder sembrar y cosechar, y posteriormente almacenarlas en los "Taqes" (despensas) como prevención para los tiempos de escasez.
4. En cuanto los territorios que los ayllus ocupaban en el valle de Apu Ausangate, se ha manifestado que nunca se les ha reconocido y protegido estos territorios, sino que, por el contrario, se les ha expropiado arbitrariamente.
5. En lo que a consulta previa concierne, todos concuerdan en que nunca se les ha considerado antes de interponer una norma o regla, sino que todas fueron impuestas sea por occidente o los mismos gobernantes nacionales

de los tiempos correspondientes. Muchas de esas decisiones o medidas adoptadas, llegó a afectarles, puesto que la invasión española, trajo consigo formas de convivencia ajenas a los ayllus originarios, ya que se cambió la base de su sociedad, y donde la administración de justicia iba siempre en contra del indígena.

6. Muchos de los entrevistados manifiestan que nunca tuvieron la libertad de poder decidir respecto a sus ayllus, sino que por el contrario fueron siempre sometidos por el imperio español. Por otro lado, hay algunos que refieren que los ayllus aún con la presencia de los invasores, tenían sus propias formas para determinar sus normas de convivencia, reglas y su organización interna, así por ejemplo el ayni o la minka, trabajos comunales, faenas, rondas campesinas, tradiciones y costumbres que hasta ahora perviven. Así, por ejemplo, ante la curiosidad de cómo se castiga o resolvía en esos tiempos a quien infringía las normas, muchos manifiestan que se llevaba a reunión popular o asamblea general, encabezado por los “Yayas” o “auquis”, donde se decidía el destierro del que realizaba la falta, o si consideraban necesario, el destierro de toda la familia.
7. En cuanto la soberanía y autonomía de los ayllus originarios del Apu Ausangate, en su totalidad concuerdan, que se vieron afectados por la imposición española, puesto que les quitaron sus formas de vida, sus creencias, la aplicación de sus costumbres, el uso de su lengua, las formas de educación, la manera en que aplicaban sus conocimientos, sus formas de convivencia, el sistema en el que se basaban, etc. De igual manera, muchos de nuestros entrevistados afirman que la recuperación de una soberanía y autonomía solo se dará por medio de la educación de padres a hijos sobre nuestras tradiciones y cultura originaria, y maximizar la práctica de estas; otros, muy pocos, manifiestan que no se puede, ya olvidaron la forma de vivir del Tawantinsuyu.

V. DISCUSIÓN

1. En base al primer antecedente, el cual fue realizado por Cely (2019), en su investigación sobre el “ análisis historiográfico sobre el estado Inka en el siglo XV”, se pudo observar que los investigadores modernos tomaron como referencia y base las teorías sociales de su época, para entender el mundo y la organización del estado Inka, pero que esto podría traer problemas, puesto que un error en la investigación puede generar una alteración de la historia y de la realidad, generando un anacronismo. Contrastando con la presente investigación, y en base a la información obtenida de las entrevistas, es necesario expresar que para comprender el mundo y la organización del estado Inka, nos debemos remitir a los conocimientos de aquellos que aún en la actualidad preservan y practican la herencia de sus antepasados; solo así podrá tenerse un acercamiento más real a lo que fue la cultura, política y sociedad Inka.
2. Por otro lado, Tabima (2015), al realizar el trabajo de investigación “La Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas por la Insuficiente Protección Legal de sus Conocimientos Tradicionales en Colombia”, llega a la conclusión de que existe una insuficiente protección y regulación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y originarios de Colombia, dejando de lado la importancia de la autonomía de sus conocimientos tradicionales. Hechos que se equiparan a la presente tesis de investigación, pues, se ha observado que, durante los años de subyugación, lo más importante para los invasores fue la extracción de materias primas y tratar de someter ideológica y físicamente a los originarios; y aún con la emancipación como colonia española, nunca cambió este problema, y que tampoco fue de preocupación de los gobiernos de turno tratar de recuperar, revalorar y preservar sus tradiciones ancestrales; y mucho menos de reconocerles su propia autonomía.
3. En cuanto la consulta previa como uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y originarios, Vela (2019), en su trabajo investigativo sobre “Las Comunidades Campesinas y el Derecho a la Consulta Previa de acuerdo con el Derecho a la Identidad Cultural y Étnica”, determinó que estos pueblos indígenas, tienen una lucha constante por el reconocimiento y protección de sus derechos colectivos, y que es deber del estado

reconocerlos como sujetos de derechos colectivos; y en lo que la consulta previa respecta, esta debe ser aplicada, tanto a pueblos indígenas y comunidades andinas con antecedentes históricos. Con respecto a la presente tesis, a los Ayllus originarios del Apu Ausangate, nunca, en lo que va la historia, se les ha consultado previamente, antes de aplicar alguna regla o norma, y por el contrario, siempre ha sido arbitrario, viéndose estos afectados, tanto culturalmente, territorialmente, y como poblaciones con una historia y antepasados que se fundaban en una organización basada en el ayllu, por lo que el Estado peruano, tiene el deber de reconocer a las comunidades campesinas y comunidades nativas, la condición de sujetos de derechos colectivos, ya sea mediante instrumentos legales de carácter nacional como internacional.

4. Se evidencia en la investigación realizada por Tobar (2020), respecto a un “Sistema Educativo Indígena Propio: Política pública educativa de los pueblos indígenas de Colombia”, es necesario entender que la educación propia a la que se aspira, no es un retorno a fases primitivas, anacrónicas u obsoletas, sino que es un avance en orden a visibilizar y fortalecer la cultura propia de los pueblos originarios. Por tanto, la raíz de la información obtenida en la presente tesis, se ha observado que los ayllus originarios consideran que en la actualidad el estado debiera permitir que tengan sus propias formas de educación basadas en sus conocimientos y herencia, para preservar la cultura del Tawantinsuyu, y al igual con lo que manifiesta la investigadora anteriormente nombrada, el querer regresar a una educación basada en el sistema que tenía nuestros antepasados, no significa ser atrasados, sino revalorar y preservar las forma en que anteriormente se enseñaba y aprendía.
5. El derecho a un territorio, es otro derecho y dimensión importante que Dávila (2010), estudió y plasmó en la investigación “El Modo Andino de Propiedad de la Tierra en el Estado Inca”, en la que determinó que, si bien se otorgaba el derecho de usar la tierra; no se daba ésta en propiedad; y que en el trabajo; sea familiar, local o estatal; se sustentaban en la unidad de la tierra; y que los derechos de acceso a ésta, se ejercían en comunidad, y los frutos obtenidos se repartían proporcionalmente, según sus necesidades. Lo que refirió se plasma tal cual a la información obtenida en

los ayllus del Apu Ausangate, pues la tierra en tiempos del Tawantinsuyu, estaba ligada a algo más profundo llamado cosmos, y que todo se basaba en el calendario andino, para la siembra, cosecha y almacenaje como prevención en épocas de escases; teniéndose como formas de trabajo el Ayni, la minka y la mit'a.

6. En cuanto la política que aplicaban los pueblos originarios durante los periodos de 1532 – 1969, se infirió que se les privó de la libertad para determinar sus propias políticas, normas, reglas, forma de organización y gobierno; y que por el contrario los poderes foráneos correspondientes trataban de someterlos, los cuales imponían sus propias normas basadas en el derecho positivo; y como señala Apaza (2015), en su investigación sobre “la teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la cosmovisión andina como fundamento del derecho consuetudinario”, en la que plantea que a pesar de que la teoría de Hans Kelsen es la principal base doctrinal del sistema jurídico actual del Perú, en muchas comunidades campesinas nativas de los andes, aún subsiste el sistema que tiene como base doctrinal la cosmovisión andina, cuyos planteamientos corresponden al derecho consuetudinario. Tal es el caso de los ayllus del Apu Ausangate, donde a pesar del dominio extranjero, trataron de preservar su derecho consuetudinario, es así que los ayllus aún trataron de mantener sus formas para determinar sus normas de convivencia y organizaciones internas.
7. En cuanto a nuestro último antecedente, el cual fue realizado por Huañahui (2020), “El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú”, se puede evidenciar similitud con la presente tesis, toda vez que por medio de este se pretende poner en evidencia que en Perú la cultura occidental aún subordina a los pueblos indígenas, y que inclusive es percibida como un hecho “normal” y que ha influenciado en la población indígena. Por ello mismo se coincide en la necesidad de construir un nuevo modelo de Estado con instituciones y una justicia pluricultural y multilingüe.

VI. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo de la presente investigación, el cual fue determinar los efectos que causó la vulneración de los derechos de los ayllus originarios del Apu Ausangate en el ejercicio de su soberanía y autonomía 1532-1969. A raíz de la investigación minuciosa que se realizó, y con la información obtenida por medio de las entrevistas aplicadas a los miembros de estos Ayllus, se puede concluir que la transgresión de los derechos de estos Ayllus originarios, generó grandes efectos negativos en lo que su soberanía y autonomía respecta, pues, se pudo observar que desde la invasión española, se ha visto afectado e incluso perdido, su absoluta soberanía y autonomía, toda vez que al imponerse las normas españolas, se vieron sometidos a estas, por el miedo y la necesidad de sobrevivir; y aún después de la emancipación de la corona española, nunca se les reconoció y protegió como sujetos de derechos colectivos, y mucho menos se les devolvió aquella soberanía y autonomía que les caracterizaba en la época del Tawantinsuyu.
2. Por otro lado, es necesario señalar que han transcurrido 527 años que nuestra civilización es colonizada por occidente, este proceso ha demostrado de manera contundente, que la civilización occidental solo busca someter y explotar, llevando a la humanidad entera hacia la autodestrucción total.
3. La población actual, descendiente de los cuatro ayllus originarios del Apu Ausangate, desconoce o tiene conocimiento incipiente de sus orígenes y el proceso histórico que atravesaron, desde 1532 hasta 1969.
4. La colonización y el desconocimiento de su realidad histórica, provocaron dos cosas: primero; la aculturación hacia la civilización occidental, segundo; la autodestrucción de su propia civilización.
5. Por último, se tiene que los derechos que se vulneraron en los ayllus originarios del Apu Ausangate, en el ejercicio de su soberanía y autonomía, 1532-1969, fueron los derechos políticos y culturales.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario mencionar que actualmente, muchos de los conocimientos y tradiciones que se practicaba en los tiempos del Tawantinsuyu, aún son preservados y aplicados por los Ayllus originarios del Apu Ausangate, los cuales vienen a ser: Qoñamuru, Chakachimpa, Jullikunka y Yanama, pertenecientes al territorio del Qollasuyu, hoy comunidades y parcialidades del Distrito de Ocongate, Provincia Quispicanchi, Región Cusco. Es por ello que se exhorta a nuestro estado, a que deba tener presente esta investigación, para que los tome en consideración como sujetos de derechos, que tienen como base una cultura ancestral que data de cientos de años y que se expandió en América del Sur; con el objetivo de preservarla y potenciar la práctica de esta. Por otro lado, también es necesario permitirles que sean libres de determinar sus propias formas de convivencia, políticas y organización social que vean convenientes, siempre que estén basadas en revalorar y preservar la cultura del Tawantinsuyu.
2. Así mismo, se recomienda que los pueblos originarios de nuestro país y del mundo, nunca se sientan avergonzados de gozar de un pasado con historia, y que, muy por el contrario, luchen por su reivindicación de la misma. Sólo así nos veremos liberados del sometimiento occidental.
3. Encontrar la verdad, del proceso de destrucción de los Ayllus originarios del Apu Ausangate: Qoñamuru, Yanama, Chakachimpa y Jullikunka; permitirá a sus descendientes, entender el por qué se encuentran sumidos, en esta realidad de autodestrucción de su propia cultura, por ello les recomendamos, a toda la sociedad y en especial a las autoridades de las actuales 4 Parcialidades y 30 comunidades del Distrito de Ocongate, a investigar permanentemente su proceso histórico, de acuerdo a sus posibilidades y responsabilidades.
4. Recuperar la Soberanía y Autonomía de los Ayllus originarios del Apu Ausangate, es obligación de todos sus descendientes; para hacer realidad este proceso. Recomendamos formar a los niños y jóvenes – varones y mujeres, como líderes y futuros gobernantes.

REFERENCIAS

- Andia, V. W. (2017). *Manual de Investigación Universitaria (Arte & Plu)*.
- Apaza, B. S. N. (2015). *La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la cosmovisión andina como fundamento del derecho consuetudinario*. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez."
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. In *Anuario de Derechos Humanos* (Vol. 0, Issue 4). <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13508>
- Barbolla, C., Benavente, N., López, T., Martín de Almagro, C., Perlado, L., & Serrano, C. (2010, November). *Investigación etnográfica*. 21. https://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/wp-content/uploads/2017/12/I_Etnografica.pdf
- Blanco, B. J. (2018). *Elaboración de proyectos de investigación en derecho* (ECOEdiciones (ed.)).
- Bustamante, A. D. M. (2009). *El Diseño de la Investigación Jurídica*. https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Cely, C. J. D. (2019). Análisis Historiográfico Sobre el Estado Inca en el Siglo XV. In *Time* (Vol. 6, Issue 3). Universidad Externado de Colombia.
- Dávila, C. C. A. (2010). *El Modo Andino de Propiedad de la Tierra en el Estado Inca*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dorantes, D. F. J. (2008). El derecho a la cultura en México. In *Revista de derechos humanos*.
- Eguren, F. (2016). Reforma agraria y desarrollo rural en el Perú. *CEPES*, 21.
- Escalante, C., & Valderrama, F. R. (2021, February 7). Ayllus incas, tierras del sol y agua del Huanacauri en Sucusu Aucaille, San Jerónimo, Cusco. *Universidad Nacional San Antonio Abad Del Cusco*, 33. <http://www.scielo.org.pe/pdf/anthro/v38n45/0254-9212-anthro-38-45-161.pdf>

- Fernández, B. V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espí-ritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación : Las Rutas Cuantitativas, Cualitativa y Mixta* (McGRAW-HILL (ed.); I).
- Hillgruber, C. (2009, February). Soberanía - La defensa de un concepto jurídico. *InDret*, 1, 593.
- Huañahui, S. A. E. (2020, November). El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNSAAC*, 4(2), 75–96. <http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDPCP/article/view/647/777>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas Instituto de UNAM. (2017). Derechos Vulnerados de los Pueblos Indígenas y Tribales. In *Pueblos Indígenas y Tribales* (11th ed., pp. 9–93).
- Itzá, E. E. (2016, March). Invención, Colonización y Memoria Indígena en la Narrativa de Fray Bernardino. *Diálogo Andino*, 57–72. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rda/n49/art08.pdf>
- Llovd de Villamor, M. E. (1999). Los Límites de la Soberanía del Estado en un Contexto de Configuración Supranacional. *Anuario de La Facultad de Derecho*, 17, 632–639.
- Mantuané, R. J. (2020). Introducción a la investigación básica. *Revista Andaluza*, 33(3), 221–227. www.sapd.es
- Ministerio de Educación. (2018). Lengua Quechua. *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios*, 1–6. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Constitución Política del Perú - Décimo Tercera Edición Oficial. *El Peruano*, 13, 1–240. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Muñoz, J. J., & Sahagùn, P. M. (2020). Hacer análisis cualitativo con Atlas.ti7. In

- Paper Knowledge.Toward a Media History of Documents.*
<https://manualatlas.psicologiasocial.eu/atlasti7.pdf>
- OIT. (2016). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. In *Oficina Internacional del Trabajo* (Vol. 53, Issue 9).
- Olveda, J. (2016). *Autonomía, Soberanía y Federalismo* (D.R. (ed.)).
- Osorio, C. C. A. (2017, October). Autonomía Indígena y democracia en Colombia. *Agora U.S.B.*, 17(1), 127. <https://doi.org/10.21500/16578031.2814>
- Pino, G. R. (2019). *Metodología de la Investigación* (San Marcos (ed.)).
- Rebaza, V. K. M., & Seminario, H. N. (2018). El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú: avances y desafíos. *Persona y Familia*, 7, 135–163. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2018.n7.1255>
- Ruiz, Javier, O. (2007). El Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías Nacionales: Una Mirada desde el Sistema Interamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 40(118), 193–239. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2007.118.3911>
- Santillàn, B. A., Ramos, U. I., & Da Roit, B. G. (2017). *Nuestro Derecho al Territorio y a los Recursos Naturales*.
- Sendòn, P. (2016). *Ayllus del Ausangate parentesco y organización social en los Andes del sur peruano*. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174283/Ayllus del Ausangate parentesco y organización social en los Andes del sur peruano.pdf?sequence=1](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174283/Ayllus%20del%20Ausangate%20parentesco%20y%20organizaci%C3%B3n%20social%20en%20los%20Andes%20del%20sur%20peruano.pdf?sequence=1)
- Stavenhagen, R. (2006). Los Derechos De Los Pueblos Indígenas. *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano*, 18–30.
- Tabima, G. J. S. (2015a). *La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia* [Universidad Católica de Colombia]. [http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2229/1/La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente](http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2229/1/La%20vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20fundamentales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20por%20la%20insuficiente)

protecc.pdf

- Tabima, G. J. S. (2015b). *La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia*. Universidad Católica de Colombia.
- Tobar, G. M. E. (2020). *El Sistema Educativo Indígena Propio: Política pública educativa de los pueblos indígenas de Colombia* [Universidad de la Sabana]. [https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/47650/TESIS SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO _SEIP 11_03_21 %281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/47650/TESIS_SISTEMA_EDUCATIVO_INDIGENA_PROPIO_SEIP_11_03_21%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valderrama, M. S., & Jaimes, V. C. (2019). *El desarrollo de la Tesis* (S. Marcos (ed.)).
- Varguillas, C. (2016). *El Uso de Atlas.ti y la Creatividad del Investigador en el Análisis Cualitativo de Contenido Upel*. Instituto Pedagógico Rural el Macàro. 73–87.
- Vela, G. C. P. (2019). *Las Comunidades Campesinas y el Derecho a la Consulta Previa de acuerdo con el Derecho a la Identidad Cultural y Étnica*. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Vetter, P. L. (2017). La conquista del Tahuantinsuyo y sus consecuencias: Permanencias e innovaciones en el trabajo de los metales durante el periodo de transición (siglo XVI). *Bulletin de l'Institut Français d'études Andines*, 46, 133–149. <https://doi.org/10.4000/bifea.8183>
- Rodríguez, S. A. (2016). *Teoría y Práctica del Buen Vivir: Orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. El caso de Ecuador*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco.
- Bravo, P.K.Y. (2016). *Brujas y diablos en el corregimiento de Yauyos del Arzobispado de Lima. La imagen estereotipada de la curandera indígena en el discurso de la iglesia católica, 1660-1665*. Maestría en estudios de la cultura, mención en políticas culturales. Universidad Andina Simón Bolívar

ANEXOS

ENTREVISTA

En el entorno del valle de nuestro Apu Ausangate, existieron organizaciones de la época del Tawantinsuyu, las cuales originaron la existencia de nuestro Distrito de Ocongate.

NOMBRE:

POSICIÓN:

Categoría 1:

1. ¿Qué organizaciones de la época del Tawantinsuyu, existieron en nuestro valle?
2. ¿Quiénes gobernaban en esas organizaciones de la época del Tawantinsuyu?
3. ¿Con qué cultura, tradición y lengua propia se identifican?
4. ¿Desde la invasión española hasta la reforma agraria, cuáles son los territorios que los Ayllus ocupaban en el valle del Apu Ausangate y se les fue reconocido y protegido?
5. ¿En los periodos de 1532-1969, qué conocimientos aplicaban en el uso de las tierras, y cómo disfrutaban de sus recursos naturales?
6. ¿Las autoridades de los periodos de 1532-1969, qué decisiones les consultaron previamente antes de aplicárselas?
7. ¿De esas decisiones o medidas adoptadas, cuál o cuáles llegó a afectarles cómo Ayllus?
8. ¿Considera que, a pesar de la invasión española en 1532, siempre tuvieron libertad al momento de determinar sus propias políticas, normas, reglas, forma de organización y gobierno; o piensa que se encontraban sometidos a un poder foráneo; cuál fue o es actualmente?
9. ¿Cómo se castigaba o resolvía a quien infringía las normas o cometía algún delito?

Categoría 2:

10. ¿De qué manera se sigue conservando el uso de la lengua quechua en su forma original, o es que a raíz de la invasión se ha mesclado con el castellano, produciendo modificaciones?
11. ¿Cómo era la educación en tiempos del Tawantinsuyu?

12. ¿Cómo programan y desarrollan sus propias formas de educación? ¿Aún consideran la forma como lo hacían en la época del Tawantinsuyu?
13. ¿De qué manera sería posible recuperar la práctica de la filosofía y cultura de los Ayllus de la época del Tawantinsuyu?
14. ¿Qué problemas tuvieron con la delimitación de sus territorios?
15. ¿En el periodo de 1532-1969, de qué forma se hacía uso y disfrute de los recursos? ¿Hubo alguna devastación y explotación de las tierras y recursos para el enriquecimiento de terceros?

Tabla 3.

Cuadro de entrevista según categorías, sub categorías e indicadores.

ENTREVISTA			
En el entorno del valle de nuestro Apu Ausangate, existieron organizaciones de la época del Tawantinsuyu, las cuales originaron la existencia de nuestro Distrito de Ocongate.			
Nombre:			
Posición:			
Categoría: Vulneración de los Derechos de los Ayllus Originarios			
Nº	Sub categoría	Indicador	Pregunta
1	Derecho al territorio	Reconocimiento y protección del hábitad ocupado	¿Qué organizaciones de la época del Tawantinsuyu, existieron en nuestro valle?
		Reconocimiento de las formas de administrar y usar las tierras según sus propios conocimientos	¿Desde la invasión española hasta la reforma agraria, cuáles son los territorios que los Ayllus ocupaban en el valle del Apu Ausangate y se les fue reconocido y protegido?
		Uso y disfrute de sus recursos naturales	¿En los periodos de 1532-1969, qué conocimientos aplicaban en el uso de las tierras, y cómo disfrutaban de sus recursos naturales?
2	Derecho a la cultura	Identidad Tradición Lengua	¿Con qué cultura, tradición y lengua propia se identifican?
3	Derecho a la consulta previa	Medidas o decisiones de las autoridades públicas que puedan afectar a los pueblos originarios	¿Las autoridades de los periodos de 1532-1969, qué decisiones les consultaron previamente antes de aplicárselas? ¿De esas decisiones o medidas adoptadas, cuál o cuáles llegó a afectarles cómo Ayllus?
4	Derecho a la libre determinación	Autoafirmación Autodefinición Autodelimitación Autodisposición	¿Considera que, a pesar de la invasión española en 1532, siempre tuvieron libertad al momento de determinar sus propias políticas, normas, reglas, forma de organización y gobierno; o piensa que se encontraban sometidos a un poder foráneo; cuál fue o es actualmente?
Categoría: Soberanía y Autonomía			
5	Política	Propia forma de organización y gobierno	¿Quiénes gobernaban en esas organizaciones de la época del Tawantinsuyu?
		Derecho tradicional	¿Cómo se castigaba o resolvía a quien infringía las normas o cometía algún delito?

6	Lingüística	Uso de su propia lengua e identidad cultural	¿De qué manera se sigue conservando el uso de la lengua quechua en su forma original, o es que a raíz de la invasión se ha mezclado con el castellano, produciendo modificaciones?
7	Educativa	Programación y desarrollo de su propia educación	¿Cómo programan y desarrollan sus propias formas de educación?
		Sistema educativo bilingüe	¿Cómo era la educación en tiempos del Tawantinsuyu? ¿Aún consideran la forma como lo hacían en la época del Tawantinsuyu?
		Promoción del pluralismo cultural	¿De qué manera sería posible recuperar la práctica de la filosofía y cultura de los Ayllus de la época del Tawantinsuyu?
8	Territorial	Reconocimiento de su propio territorio, disponibilidad y delimitación	¿Qué problemas tuvieron con la delimitación de sus territorios?
9	Recursos	Uso y disfrute de sus propios recursos	¿En el periodo de 1532-1969, de qué forma se hacía uso y disfrute de los recursos?
		Devastación y explotación para el enriquecimiento de terceros.	¿Hubo alguna devastación y explotación de las tierras y recursos para el enriquecimiento de terceros?

Fuente: Elaboración propia